



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y LA
COMUNIDAD ETNOECOLÓGICA PABLO LÓPEZ DEL OGLÁN ALTO “CEPLOA” PARA LA OPERACIÓN
ADECUADA DE LA ESTACIÓN CIENTÍFICA AMAZÓNICA JURI JURI KAWSAY DE LA UCE, LOCALIZADA
EN LA PROVINCIA DE PASTAZA**

Comparecen por una parte, **la Universidad Central del Ecuador**, legalmente representada por el Dr. Fernando Sempertegui Ontaneda, PhD., en calidad de Rector, conforme se acredita en el documento que se anexa; entidad que en adelante se denominará “**UCE**”; y por otra, **la Comunidad Etnoecológica Pablo López del Oglán Alto**, representada legalmente por el señor Henry Johnny Chimbo López, Presidente de la Comunidad; a quien en adelante se denominará “**CEPLOA**”, quienes de manera libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente convenio específico de colaboración de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“La **Universidad Central del Ecuador (UCE)** es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad “San Gregorio Magno” creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de julio de 1827, el libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, que se acogió y aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como “la Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador”. Se rige por la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Educación Superior y Su Reglamento General, los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad del Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. Tiene como **Misión** conforme se establece el **Art.7** de su Estatuto Universitario: Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional”.

El **Art. 8** de la **Ley Orgánica de Educación Superior**, en el literal h) establece como uno de los fines de la educación superior: “Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”.

“El **Art. 107** ibidem establece: “**Principio de pertinencia**. – El principio consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.



“La Comunidad Etnoecológica Pablo López del Oglán Alto “CEPLOA”, se creó en el año 2000, es una comunidad integrante de la “AKAT-ACIA Arawanu Kikin Ayllullaktakuna Tantanakuy”. La CEPLOA, está formada por 32 familias y 164 miembros, entre niños, jóvenes, hombres y mujeres, asentados en la cuenca del río Oglán Alto. Entre los principios y objetivos de CEPLOA están promover y fomentar políticas de uso, manejo y conservación de los recursos naturales. Su gobierno es comunitario y participativo con fines de desarrollo sustentable, sostenible y autogestionario para el mejoramiento de un nivel de vida socio-económico, cultural, educativo, territorial, con el uso y manejo óptimo de los recursos de la biodiversidad a través del conocimiento ancestral para de esta manera promover el turismo local sostenible, la elaboración de productos alternativos y la implementación de programas productivos de manejo de la biodiversidad rescatando el uso de tecnologías kichwa. Mediante el desarrollo de proyectos sostenibles, comparte sus conocimientos y experiencias para la protección, manejo y adecuado uso de la biodiversidad. El territorio de CEPLOA incluye 3440 hectáreas actualmente declaradas como bosque protector en la parroquia Arajuno, provincia de Pastaza y en su interior se localiza la casa estancia de la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay de la UCE, establecida bajo comodato”.

Se propone de común acuerdo, la suscripción del presente convenio específico de colaboración entre La Universidad Central del Ecuador y La Comunidad Etnoecológica Pablo López del Oglán Alto “CEPLOA”, para garantizar el funcionamiento óptimo de la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay como una dependencia de la Universidad Central del Ecuador de acuerdo al Estatuto Universitario vigente, y que ha sido establecida mediante convenio marco suscrito entre la UCE y CEPLOA para la investigación, la capacitación y la transferencia de tecnologías amazónicas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio, tiene por objeto garantizar el funcionamiento óptimo de la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay, ubicada en la parroquia Arajuno de la provincia de Pastaza para que se constituya en un espacio apropiado para el ejercicio de actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad al interior de la Estación y, en el bosque protector adyacente, conforme a los compromisos establecidos en el convenio marco suscrito entre la Universidad Central del Ecuador y la Comunidad Etnoecológica Pablo López del Oglán Alto, a fin de posibilitar una nueva praxeología que permita la protección de los recursos naturales y del medio ambiente del área a través de la transferencia científica, tecnológica, investigativa, académica, administrativa, ambiental y cultural entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La UCE se compromete a:

- 1. Asesorar a la comunidad en temas relacionados con la protección de su patrimonio territorial, cultural y ambiental, así como en temas sociales y de salud comunitaria para cuidar y preservar la flora, la fauna, los recursos hídricos, el entorno natural y paisajístico del bosque protector “Oglán” Alto, conforme a lo que señala la declaratoria de área protegida, otorgada por el Ministerio del Ambiente, para lo cual la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay canalizará la implantación de programas de investigación, manejo y monitoreo de la biodiversidad asegurando la sostenibilidad de los recursos naturales del Bosque protector Oglán Alto a mediano y largo plazo.*



2. *Fomentar la formación y capacitación de los miembros de la comunidad en las diferentes áreas del conocimiento a través de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, con énfasis en el desarrollo y transferencia de tecnologías de manejo sostenible de la biodiversidad amazónica, a través de la recuperación, sistematización y difusión del conocimiento indígena; así como la gestión y organización de microempresas y proyectos productivos y turísticos que posibiliten mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad, acordes a la realidad amazónica.*
3. *Propiciar la participación de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes, investigadores y miembros de CEPLOA en actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en el área geográfica de influencia de la Estación Científica.*
4. *Contratar de manera rotativa, para cada año a una persona de la Comunidad Etnoecológica Pablo López de Oglán Alto para que cumpla las funciones de guardabosque de la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay por el lapso de un año, de conformidad a la descripción y perfil de puestos que corresponde a Guardabosque. El nombre de la persona que cumplirá estas funciones será propuesto mediante oficio remitido de parte del presidente de la comunidad.*

Las actividades del guardabosque contratado serán las siguientes: 1. Brindar apoyo logístico a miembros de la UCE que propongan y ejecuten actividades de campo dentro de la Estación; 2. Realizar el mantenimiento y limpieza continua del circuito de senderos y la chacra integral; 3. Cuidar y mantener en buen estado los bienes de la UCE que se localicen en la Estación y el bosque protector aledaño, 4. Realizar la limpieza de la casa estancia y sus áreas adyacentes; 5. Efectuar reparaciones de carpintería, electricidad y plomería; 6. Mantener actualizado el libro de visitantes; 7. Reportar novedades ocurridas dentro de la Estación y el bosque aledaño y; 8. Remitir informes periódicos de sus actividades al Coordinador de la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay designado.

CEPLOA se compromete a:

1. *Designar de manera rotativa, para cada año a una persona de la Comunidad Etnoecológica Pablo López Del Oglán Alto para que desempeñe anualmente el cargo de Guardabosque de la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay. El guardabosque seleccionado para contrato será el encargado de mantener operativos los espacios, infraestructura, bienes y senderos del área que se requieran para actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la UCE, quien deberá permanecer en la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay, cumpliendo las actividades estipuladas en su contrato y jornada laboral.*
2. *Facilitar el apoyo logístico y técnico a los estudiantes de pregrado y posgrado, profesores e investigadores de la UCE que realicen actividades de investigación, capacitación, prácticas preprofesionales, vinculación con la comunidad en las diferentes tareas que se requieran al interior de la estación.*



3. *Remitir informes trimestrales o semestrales de las actividades realizadas, así como reportes de novedades que ocurran en la Estación al Coordinador de la UCE designado de manera inmediata.*
4. *Cuidar y mantener las instalaciones, equipos, mobiliario y enseres de la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay de la UCE.*
5. *Participar en actividades de apoyo en los proyectos de investigación que realice la Estación Científica Juri Juri Kawsay de la UCE en el bosque Protector Oglán Alto, de tal manera que, con el entramiento adecuado, el o los miembros de la comunidad puedan participar en actividades como técnicos locales de investigación y manejo de la biodiversidad.*
6. *Facilitar en la estación científica un espacio habitacional a ser utilizado como alojamiento y oficina por los estudiantes, investigadores y/o funcionarios de la Universidad Central del Ecuador/Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay.*

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO:

El presente Convenio Específico de colaboración tendrá una duración de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes intervinientes y podrá ser renovado por un plazo igual, previo acuerdo suscrito entre las partes, para lo cual cualquiera de ellas podrá solicitar su renovación que, deberá ser notificada con el menos (90) noventa días de anticipación a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio específico, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

Se exceptúa de esta cláusula al Guardabosque contratado por la UCE para laborar en la Estación Científica Amazónica Juri Juri Kawsay, designado por la Comunidad Etnoecológica Pablo López del Oglán Alto "CEPLOA". Las características de la relación laboral serán establecidas de conformidad con la descripción y perfil de puestos que lo determine la Dirección de Talento Humano de la UCE.

CLÁUSULA SEXTA. – FINANCIAMIENTO:

Por la naturaleza de este instrumento que es específicamente de colaboración, corresponde a la UCE sólo el pago del sueldo del Guardabosque, para el desarrollo de actividades que implique proyectos de investigación o cursos de capacitación, la parte interesada deberá financiarlos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderán a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y



derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso la forma que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual, **el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.**

CLÁUSULA OCTAVA. – COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO:

Las partes designan a los siguientes funcionarios o servidores que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de Coordinadores del Convenio, quienes velarán por el cabal y oportuna ejecución de todas y cada uno de los compromisos estipulados o derivados del presente Convenio específico; así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito o a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral o cuando las circunstancias así lo ameriten.

Por la **UCE** se designa a: Fidel Ernesto Rodríguez Galarza.

Por **CEPLOA** se designa a: Cesar Cerda Vargas

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar este instrumento, siempre y cuando no se altere la naturaleza de su objeto, las modificaciones deberán constar en la correspondiente Adenda o convenio modificadorio, esta entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN : El presente Convenio puede terminar por las siguientes causas:

- a. Terminación del plazo;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier fecha;
- c. Incumplimiento del objeto;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso las partes quedan exentas del cumplimiento de las obligaciones asumidas dentro del presente Convenio. La parte afectada deberá comunicar a la otra;
- e. Podrá terminar anticipadamente y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión expresa de una de las partes, la misma que deberá ser notificada por escrito con al menos (30) días de anticipación, la terminación por esta causal de ninguna manera afectará las actividades académicas, proyectos de investigación o a los convenios específicos que encuentren en ejecución, estos deberán continuar hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Convenio Marco De Cooperación Entre la Universidad Central Del Ecuador y La Comunidad Etnoecológica Pablo López Del Oglán Alto “CEPLOA”
- Nombramiento del Presidente de la Comunidad CEPLOA
- Nombramiento del señor Rector de la Universidad Central del Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DOMICILIO: Para efectos de comunicación o cualquier notificación de las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

UCE:



Dirección: Av. América y Av. Universitaria “Ciudadela Universitaria” – Quito.
Email: rectorado@uce.edu.ec/ ivjacome@uce.edu.ec
Teléfono: 226080-2520996

CEPLOA:

Dirección: Sede Comunidad Oglan Alto CEPLOA – Coordinación: Ciudad de Arajuno-Pastaza-Ecuador
Email: ceploa.oglan@gmail.com
Teléfono: 0939417437

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, a través de los representantes legales de cada institución, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En el caso de que las partes no llegaren a un acuerdo directo que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cuatro (4) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, a los 4 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO EFRAIN
SEMPERTEGUI
ONTANEDA**

Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



Firmado electrónicamente por:
**HENRY JOHNNY
CHIMBO LOPEZ**

Sr. Henry Johnny Chimbo López
PRESIDENTE
**COMUNIDAD ETNOECOLÓGICA PABLO LÓPEZ
DEL OGLÁN ALTO (CEPLOA)**